



"2021: Año de la Independencia".

Dirección General del  
Registro Federal de Armas  
de Fuego y Control de Explosivos

Sección: Licencias, Clubes y Colecc.  
Mesa: Licencias (Fiscalías).  
No. Oficio: S.L./10089  
Expediente:  
Folio: 38650

Asunto:- Se REVALIDA la Licencia Oficial Colectiva No. 195

Campo Militar No. 1-D "Gral. Div. José Emilio Salinas Balmaceda", Tecamachalco, Méx., a 24 de junio del 2021.

**Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**

Eje Vial No. 100, Zona Centro,  
San Luis Potosí. S.L.P.  
(Acude a Módulo.)

Anexos:  
1 Legajo.

Con fundamento en los artículos 10, 14, 16 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 16, 18 y 29 fracción XVI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 21 fracción IV y 32 de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**; 6/o., 7/o. fracción VII letra w y 72 fracciones I, II, III, IV, VII y IX del **Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional**; 1/o., 2/o. fracción III, 4/o., 14, 24, 25 fracción II, 29 fracción I párrafo "B", 31, 33, 34 y 35 de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**; 1/o., 3/o., 4/o., 7/o., 22, 31 y 82 de su **Reglamento**; 41, 125, 126 y 127 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hago de su conocimiento que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con esta fecha, **concede la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva No. 195 con vigencia del 21 de junio de 2021 al 20 de junio del año 2023**, para la portación de armas de fuego por parte del **personal operativo de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, específicamente **dentro de los límites de esa Entidad Federativa**; autorizando la portación de armamento fuera de los límites, únicamente para servicios de Seguridad Pública y con el oficio de comisión **que deberá ser firmado expresamente por el titular de la licencia**, para lo cual se anexa 1 (UN) legajo foliado y cancelado con el sello de esta Dirección General, que contiene los efectivos de las armas de fuego y personal operativo, que a continuación se indica:

Armamento.			Personal
Cortas	Largas	Total.	
511	440	951	529

La representación de la presente Licencia Oficial Colectiva, ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal, corresponde exclusivamente al titular de la **Licencia Oficial Colectiva No. 195**, quien podrá delegar en los mandos que le son subordinados parte de su autoridad pero en ningún caso puede delegar parte alguna de su responsabilidad, por lo cual es su obligación directa dar cumplimiento exacto a las disposiciones que a continuación se enlistan, además de lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

**Disposiciones:**

1. El objeto de la Licencia es que la Secretaría de la Defensa Nacional, ejerza el control del armamento, conforme a las atribuciones que le concede el artículo 10 Constitucional, en concordancia con los artículos 1/o., 2/o. fracción III, 4/o., 14, 24, 25 fracción II, 29 fracción I párrafo "B" 31, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 29 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6/o., 7/o. fracción VII letra w; y 72 fracciones I, II, III, IV y VII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

**Armamento y medidas de seguridad.**

2. Deberá contar con depósitos de armamento y municiones necesarios, los cuales estarán ubicados dentro de sus propias instalaciones, debiendo conservarse en buen estado de uso y reunir las condiciones de seguridad y control para evitar extravío, robo o accidentes; además, se nombrará un encargado del depósito, para que diariamente entregue y recoja las armas a los usuarios, quedando estrictamente prohibido resguardar el armamento amparado en la presente Licencia en instalaciones ajenas a la misma.

VOPC-JAYW-SIH-eac

a la hoja dos...

Asunto:- Se REVALIDA la Licencia Oficial Colectiva No. 195

3. Esa Fiscalía General, establecerá las medidas de tipo disciplinario, con el fin de evitar que el personal extravíe o le roben las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, quedando prohibido que las porten fuera de las actividades del servicio y de los límites territoriales de la Licencia.
4. Queda estrictamente prohibida la utilización del armamento en actividades ajenas a los servicios de Seguridad Pública y lugares no autorizados; asimismo, comercializar su uso para prestar servicios de Seguridad Privada a personas físicas y/o morales, en cuyos casos, independientemente de las acciones penales que se ejerzan por la autoridad competente, se procederá a imponer la sanción correspondiente.
5. Con el fin de actualizar las Licencias Oficiales Colectivas de Portación de Armas de Fuego, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad celebrado el 21 de Agosto de 2008, suscrito en el marco de la vigésima tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se autoriza el equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública con armas automáticas y de calibre superior, siempre y cuando esa Fiscalía cumpla con los compromisos establecidos en dicho acuerdo, bajo las condiciones que describe el cuadernillo anexo al oficio No. 75647 de fecha 11 de Septiembre de 2008, enviado al C. Gobernador Constitucional de esa Entidad Federativa, por el Titular de esta Secretaría.
6. Deberá apegarse a lo estipulado en los artículos 41, 125, 126 y 127 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen:
  - "... Art. 41.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño de sus funciones.
  - Art. 125.- Cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**
  - Art. 126.- En el caso de que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.**
  - Art. 127.- El incumplimiento de las disposiciones de esta sección, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables..."
7. La capacidad del armamento de la licencia será a razón de un arma corta y una larga por elemento operativo, por lo que la licencia no podrá exceder la cantidad de armamento en relación con el número de elementos operativos, en el concepto que en caso de no cumplir con esta disposición no se autoriza realizar ningún trámite administrativo ante esta Dirección.
8. El incumplimiento de la disposición anterior podrá ser motivo de una sanción administrativa y/o suspensión de la presente licencia.
9. De conformidad con el artículo 29 fracciones A y B inciso c, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, tendrá la obligación de expedir credenciales foliadas de identificación, con fotografía a color del personal portando uniforme, a los integrantes que contempla la Licencia, mismas que contendrán los datos de la Licencia así como características del arma corta y/o larga que tiene asignada, con anotación de tipo, calibre, marca, modelo y matrícula; con objeto de que, en caso de ser requerido por alguna autoridad, pueda justificar la portación del arma y al mismo tiempo esté consciente de lo ilícito de su actuación en caso de portar arma en lugares no autorizados o fuera de actos del servicio, en el concepto de que dichas credenciales se renovarán semestralmente.

Asunto:- Se REVALIDA la Licencia Oficial Colectiva No. 195

10. Solo se asignara armamento de funcionamiento automático al personal operativo de esa Licencia Oficial Colectiva, que previamente haya acreditado la evaluación de destreza en el manejo de armamento automático.

**Personal operativo.**

11. Es responsabilidad de esa Fiscalía, practicar, el examen médico correspondiente al personal operativo antes de desempeñar cualquier servicio, para verificar que cuente con buen estado de salud, sin aliento alcohólico o bajo los efectos de alguna droga, debiéndose anexar el certificado correspondiente en el expediente del citado personal.
12. El personal operativo de nuevo ingreso considerado en la Licencia de portación de armas, debe cumplir en todo tiempo con los cinco primeros requisitos señalados en el artículo 26, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como haber aprobado un examen de control y confianza; al personal veterano, en sucesivas revalidaciones, deberá exigírsele el certificado de no tener impedimento físico y mental para el manejo de las armas de fuego, examen toxicológico y examen de control y confianza, quedando excluido el personal administrativo, mismo que no se autoriza que porten armas.

**Informes.**

13. Trimestralmente remitirá a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos (respaldada **únicamente en dispositivo de almacenamiento en formato Excel y PDF**) la relación actualizada de todo el personal y armamento amparado en la Licencia, incluyendo los vehículos tácticos blindados y granadas de guerra con que cuente.
14. Los primeros 10 días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, enviará a la misma Dependencia, un estado de municiones, anotando las adquiridas, consumidas en adiestramiento y en actos del servicio; así como el total con que físicamente cuentan, por tipos y calibres (respaldada **únicamente en dispositivo de almacenamiento en formato Excel y PDF**).
15. Solicitar a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, los cambios de adscripción de un municipio a otro del personal y armamento que ampara la Licencia.
16. Cuando ocurra algún suceso o acontecimiento en el que personal operativo se haya visto precisado a emplear su armamento, **debe denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente e informar inmediatamente a esta Secretaría antes de 72 horas por el medio más expedito y al detalle** entre otros aspectos, las características del armamento utilizado, municiones consumidas, personal involucrado, fecha, hora, lugar y resultado del suceso; así como la situación legal del personal y del armamento que hubiera participado en el evento.
17. **Cuando ocurran bajas de armamento por: robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, se deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, para los efectos que procedan, dentro de las 72 horas siguientes después de haber ocurrido los hechos, debiendo enviar copia certificada de la Carpeta de Investigación que se integre con motivo de la denuncia presentada ante la representación social correspondiente.**
18. Cuando ocurra la recuperación de armamento que haya sido robado y/o extraviado y esta Secretaría por conducto de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos haya autorizado la baja de la Licencia Oficial Colectiva, deberá solicitar nuevamente a esta Dirección General la inclusión de dicho armamento a su Licencia Oficial Colectiva, anexando para el efecto el modelo número 4 y copia fotostática de los folios de manifestación "C" y "D".

Asunto:- Se REVALIDA la Licencia Oficial Colectiva No. 195

19. **Con 60 días naturales de anticipación al término de la vigencia de esta Licencia**, deberá enviar a la 12/a. Zona Militar (San Luis Potosí, S.L.P.), la documentación de la revalidación para su revisión respectiva, remitiendo lo siguiente:

- a. Solicitud firmada por el Titular de la Licencia.
- b. Modelos 1, 2 y 3 en original y 3 copias firmados por el titular de la licencia.
- c. Respaldo electrónico de los modelos 1, 2 y 3.
- d. Expediente de cada elemento operativo que se incluirá en la Revalidación conforme a lo especificado en la disposición No. 13 de esta licencia.
- e. Relación de vehículos tácticos blindados y de granadas de guerra en todos sus modelos.

En el concepto que la capacidad de la Licencia deberá encontrarse regularizada.

20. **Al término de su vigencia, si esta Licencia no es revalidada, el uso del armamento estará al margen de la Ley.**

21. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, si al término de la vigencia de la Licencia Oficial Colectiva No. 195 autorizada, no ha realizado el trámite de revalidación dentro del plazo establecido y por el cual le fue autorizada la Licencia, **esta Dirección entenderá dicha omisión como aceptación tácita para proceder a la cancelación de la misma.**

**Revistas de inspección.**

22. Esta Secretaría realizará de forma periódica una revista de inspección cada semestre y las revistas que considere necesarias para el control del armamento, **por lo que deberá dar las facilidades** al personal militar que se nombre para tal fin.

23. Se revistarán las armas autorizadas en su licencia, así como aspectos administrativos y de seguridad que garanticen el cumplimiento de la ley de la materia.

24. Entre otros aspectos deberá contar con lo siguiente:

- a. Copia de la licencia oficial colectiva vigente que respalde el armamento que se encuentra a cargo.
- b. Carpeta de Investigación iniciada ante el Agente del Ministerio Público, que respalden los casos de extravío, robo, destrucción, aseguramiento u otro motivo del armamento.
- c. Documentación donde se manifiesten los movimientos de alta y baja del armamento, autorizados por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.
- d. Que el archivo de los responsables de las licencias, cuente con la documentación comprobatoria de cuando menos los 5 años anteriores a la fecha de la revista.
- e. Cada uno de los usuarios del armamento, cuente con su credencial debidamente foliada, con firma del titular de la licencia y fotografía reciente.
- f. Bancos de armas seguros, con cadena y cerrojo o candados de seguridad.
- g. Puertas con cerraduras de alta seguridad y en último caso, varios candados.
- h. Dispositivos electrónicos de alarma con circuito cerrado de tv en los depósitos de armamento, conectados a los C4, para pronto apoyo y como medida disuasiva.

Asunto:- Se REVALIDA la Licencia Oficial Colectiva No. 195

- i. Dentro del depósito de armamento y municiones no deben de mantenerse artículos ajenos al propósito del mismo.
25. Durante las revistas deberá:
- a. Evitar que sean retiradas armas del depósito en tanto estas no sean inspeccionadas.
  - b. Corroborar con el inspector militar las características, matrícula, folio de registro y nombre del usuario del armamento presentado, en relación con la licencia correspondiente.
  - c. Considerará como no presentada, toda arma de fuego que no se encuentre físicamente en el depósito, verificando que se vaya eliminando esta anotación conforme en fechas subsecuentes sean mostradas.
  - d. Presentar los documentos que justifiquen la ausencia de algún arma, tal es el caso de actas de pérdida, extravío o robo.

**Generales.**

26. Esta Licencia es intransferible, por lo que se reitera que **el armamento debe ser empleado exclusivamente por el personal operativo de esa Fiscalía**, en el desempeño de comisiones del servicio del personal usuario, así como del armamento, quedando prohibida su comercialización y transferencia, por cualquier medio.
27. Establecer bajo su estricta responsabilidad, el control y manejo tanto del armamento como del personal usuario para cumplir y hacer cumplir los puntos que a continuación se mencionan:
  - a. Cuando sea relevado el Titular de la Licencia, se levantará el acta de recepción del armamento por el nuevo Titular, debiendo éste interiorizarse en el menor tiempo posible de las disposiciones que contiene esta Licencia.
  - b. En situaciones de paro laboral, huelga o cualquier otro evento donde el armamento sea susceptible de quedar sin seguridad y vigilancia, por parte del personal operativo de esa **Fiscalía, deberá informar a esta Secretaría por conducto de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, solicitando autorización para concentrar el armamento bajo su responsabilidad a la Instalación Militar más cercana, adjuntando la relación que lo describa (cantidad, tipo, calibre, marca, modelo y matrícula).**
  - c. Concentrar a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, por conducto de la 11/a. Zona Militar (San Luis Potosí, S.L.P.), la documentación señalada en los incisos a y b de este numeral.
28. Esta Licencia Oficial Colectiva podrá suspenderse o cancelarse, a reserva de aplicar las sanciones que procedan cuando:
  - Sus poseedores hagan mal uso de las armas o de la Licencia.
  - Haya alteración en la Licencia.
  - Se usen las armas fuera de los lugares autorizados.
  - Se porten armas no amparadas en la Licencia.

Dirección General del  
Registro Federal de Armas  
de Fuego y Control de Explosivos

Sección: Licencias, Clubes y Colecc.  
Mesa: Licencias (Fiscalías).  
No. Oficio: S.L./10089  
Expediente:  
Folio: 38650

**Asunto:-** Se REVALIDA la Licencia Oficial Colectiva No. 195

- Se modifiquen las características del armamento amparado en la Licencia.
  - Para la obtención de la Licencia se haya basado en engaños o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, hayan desaparecido los motivos que originaron la expedición de la misma.
  - Haya resolución de la autoridad competente.
  - El armamento sea tomado por los usuarios como medida de presión para resolver los problemas internos o laborales.
  - Cuando el armamento sea utilizado en actividades distintas a las de Seguridad Pública.
29. La violación a las disposiciones contenidas en la presente Licencia, tendrá responsabilidad legal para el Titular de la misma.
30. Esa Fiscalía, está obligada a cumplir con las medidas de información, control y seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección  
El Dir. Gral. Reg. Fed. Armas Fgo. y Ctl. Expvos

Gral. Bgda. D.E.M., vicente Pérez López.

c.c.p. la C. Secretaría de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Dirección General de Seguridad Privada), para su conocimiento.- Calle Belén de las Flores No. 138, Col. Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, Cd. de Méx. (ACUDE A MÓDULO).

VOIC-JAVV-SH-eac.